

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE MISANTLA, VERACRUZ.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 115 fracción II párrafo segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en Belém do Pará, Brasil y su Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de su implementación; en el Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres; en el segundo párrafo del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en la Ley 613 que crea al Instituto Veracruzano de las Mujeres; en los Artículos 28, 29, 30, 35 fracciones IV, XIX, XLVIII; 36, fracciones I, III y IX; 60 BIS; y 78, 79, 80 y 81 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividades relativas; el H. Ayuntamiento Constitucional de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, expide el presente Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Misantla, Veracruz, bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humano reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Acorde a ello, todas las autoridades del H. Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz, asumen su obligación de dar cumplimiento estricto a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en promover, respetar, proteger y garantizar conforme a sus competencias los derechos humanos.

Segundo. Que el gobierno municipal reconoce como Ley Suprema la Constitución General de la República y los Tratados Internacionales, estos últimos suscritos por el Estado Mexicano, y que asume los compromisos y obligaciones que en ellos se establecen como propios del gobierno Municipal de Misantla, Veracruz, en especial los relativos a los derechos humanos de las mujeres.

Tercero. Que el día lunes 22 de junio del año 2009, entro en vigor la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objeto es regular y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

Cuarto. Que mediante el Decreto 235, publicada el día jueves 28 de febrero de 2008, se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se establece como principal objetivo, definir y establecer los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas, para que los Gobiernos del Estado y municipal realicen las acciones encaminadas a su prevención, atención, sanción y erradicación; atentos a los principios de coordinación y concurrencia gubernamental.

Quinto. Atendiendo a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el día viernes 16 de agosto del año dos mil trece, y que fue creada con el objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los relativos a los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sexto. Que con Independencia de la Comisión Estatal Permanente de Derechos Humanos y Previsión Social, contenida en los artículos 35 fracción XIV; 40 fracción XVII; 60 fracción II; IV; 60 Bis fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como su nombramiento, atribuciones y obligaciones, es necesaria la creación de una Instancia especial tendiente a reivindicar los derechos de las mujeres para lograr un municipio con justicia social, observando lo consagrado en el artículo 1, 2 y 4 de nuestra Carta Magna, respecto absoluto de los derechos humanos y a la igualdad entre hombres y mujeres respectivamente.

Séptimo. Que el presente Ordenamiento tiene por objeto regular las facultades y actividades que desarrollan la Dirección y demás Áreas que integran el Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Misantla, Veracruz, tendientes a prevenir, atender, sancionar

y garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia, eliminando las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que alimentan la violencia de género contra ellas. Dichas facultades no podrán suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que señala la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y de Mujeres; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres y la Convención para la Eliminación de cualquier forma de Discriminación hacia las Mujeres; instrumentos que tienen carácter obligatorio que implica a los Municipios incorporar en la política pública acciones con perspectivas de género.

La creación del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Misantla, Veracruz, como Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, forma parte de la institucionalización de la perspectiva de género. Esta estrategia está orientada a la efectividad y eficiencia de las acciones y promueve la elaboración de programas acciones y proyectos que favorecen el desarrollo integral de las mujeres a nivel local.

El Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Misantla, Veracruz, debe contar con una serie de condiciones, tales como sustento jurídico en la norma municipal, aprobación del Ayuntamiento, espacio dentro de la estructura orgánica del municipio, capacidad de gestión y dirección, así como un Reglamento Interno.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Misantla, Veracruz, tanto en sus objetivos, atribuciones y facultades, así como en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Instituto: Al Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Misantla, Veracruz.
- II. Reglamento: El presente Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Misantla, Veracruz.
- III. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.
- IV. Municipio: El Municipio de Misantla, Veracruz.
- V. Órgano de Gobierno: El Órgano Superior del Instituto.
- VI. Género: Valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.
- VII. Igualdad de Género: Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas.

- VIII. Perspectiva de Género: Metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- IX. Transversalidad: Estrategia metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en cualquier acción que se planifique, cuando se trate de políticas, programas, acciones, presupuestos, actividades administrativas y económicas, en el marco de los contextos institucionales.
- X. Enfoque Intercultural: Orientado al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuáles deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos.
- XI. Enfoque interseccional: Cuestiona las habituales formas de pensar al sujeto, en especial de las mujeres, que la conceptualizan desde una aproximación monofocal y unitaria, desconociendo las diferencias intergrupales y reproduciendo con ella situaciones de dominación, evidenciando el sesgo de las estrategias de política social que se centran en una sola dimensión de discriminación (género o etnia), excluyendo las afectaciones por otras dimensiones o ejes de opresión o por ambos al mismo tiempo, comprender estas dimensiones como elementos que se encuentran interrelacionados y superpuestos, que son irreductibles unos de otros y que no pueden ser categorizados de manera rígida o estática.
- XII. Políticas Públicas: Comportamiento gubernamental que incide en las transformaciones del escenario social y busca construir un tipo de comportamiento que implique desarrollo de la sociedad en su conjunto.
- XIII. Acciones Afirmativas: Normas y políticas públicas de carácter temporal tendientes a buscar la equidad entre los géneros, otorgando derechos a desiguales para establecer dicha equidad.
- XIV. Empoderamiento: Proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de derechos y libertades.
- XV. Sororidad: Se refiere al pacto asumido por las mujeres para disminuir la brecha que existe entre su condición social y la de los hombres.

CAPITULO II DEL INSTITUTO

Artículo 3. Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento, que tiene como Misión atender la problemática de las mujeres del Municipio con perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional y promover la igualdad de género en las políticas públicas municipales; contribuyendo a la eliminación de las barreras existentes entre hombres y mujeres, y a la eliminación de las brechas de género prevalecientes.

Artículo 4. El Instituto tiene como objeto promover, impulsar y apoyar la incorporación y aplicación transversal de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional del Gobierno Municipal de

Misantla, Veracruz, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su participación activa en todos los ámbitos de la vida, que eliminen la discriminación y la violencia en contra de éstas, estableciendo medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos, para mejorar su condición social en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 5. Son objetivos del Instituto, los siguientes:

- I. Difundir los derechos de las mujeres;
- II. Detectar las formas de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género en las diferentes esferas en las que se desenvuelven para promover su erradicación;
- III. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Proponer acciones afirmativas en el gobierno municipal para impulsar el desarrollo de las mujeres y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género;
- V. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito productivo;
- VI. Impulsar el conocimiento de los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano;
- VII. Utilizar los principios de transversalidad que se refieren a la manera integradora en que deberán expresarse las políticas públicas con perspectiva de género y enfoque intercultural e interseccional en los programas de las distintas Direcciones y Áreas de la Administración Pública Municipal; y
- VIII. Fomentar en todos los ámbitos, una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres, superando todas las formas de discriminación y violencia de género.

Artículo 6. Los principios que regirán la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y actividades del Instituto, serán: Cultura de Igualdad, Paz y Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Interculturalidad, Laicidad, Sonoridad, Corresponsabilidad, Transversalidad y Transparencia.

Artículo 7. Las mujeres habitantes y vecinas del Municipio y aquellas que se encuentren en territorio municipal, tendrán acceso a las acciones, servicios y apoyos del Instituto.

CAPITULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8. El Instituto ejerce sus atribuciones previstas en el Reglamento, a través de los órganos y estructura administrativa que lo integran, en los términos dispuestos en este Reglamento.

Artículo 9. En cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal,

- a través de la asesoría, orientación y capacitación en materia de derechos humanos, género y políticas públicas.
- II. Impulsar la elaboración de un diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación.
 - III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género.
 - IV. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia.
 - V. Coadyuvar con las áreas involucradas del Ayuntamiento para integrar el apartado relativo al Plan Municipal de Desarrollo de acciones del Gobierno Municipal con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad a favor de las mujeres, para lo que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política y ciudadanía, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva.
 - VI. Impulsar la implementación de acciones, proyectos y políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una vida libre de violencia.
 - VII. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración.
 - VIII. Brindar orientación, atención y asesoría a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato, o cualquier otra afectación tendiente a discriminarlas por razón de su condición de género, y de así requerirlo en su lengua materna.
 - IX. Promover la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres.
 - X. Difundir los derechos de las mujeres, mediante la organización de mesas de trabajo y estudios de campo que hagan participativa la opinión de las mujeres dentro de la comunidad.
 - XI. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género.
 - XII. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades Estatales y el Instituto Nacional de las Mujeres, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género, así como, con cualquier entidad tanto estatal o federal que realice actividades para contribuir al adelanto de las mujeres en el Municipio.
 - XIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado y con enfoque de interculturalidad e

- interseccionalidad, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales, para la atención efectiva de las problemáticas de las mujeres en el municipio, con perspectiva de género.
- XIV. Suscribir los convenios de colaboración con el Gobierno Federal, Estatal y con Instancias Internacionales, Fundaciones y Asociaciones o personas físicas que promuevan el adelanto de las mujeres en los municipios de manera mancomunada de así considerarse con la presidencia municipal de Misantla, Veracruz.
 - XV. Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del Sector Público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, en situación de discapacidad, con VIH y las que se encuentren en alguna otra condición de vulnerabilidad;
 - XVI. Sensibilizar a mujeres y hombres en materia de violencia contra las mujeres y discriminación por razones de género, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, promoviendo la perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes del gobierno municipal.
 - XVII. Promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres impulsando la organización de congresos y seminarios para tal efecto.
 - XVIII. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales.
 - XIX. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia, con base en los diagnósticos de la situación y condición en coordinación con integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una Vida Libre de Violencia, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación.
 - XX. Concientizar a los y las Servidores/ras Públicos municipales para utilizar los principios de transversalidad de manera integradora, con el fin de expresar las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal.
 - XXI. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas con perspectiva de género en cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional en la planeación local y los procesos de programación presupuestal.
 - XXII. Monitorear y evaluar el impacto de los planes, programas y políticas municipales en el impulso y empoderamiento de las mujeres mediante su participación en la sociedad;
 - XXIII. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres para mejorar su condición social y su participación total y efectiva en todos los órdenes y ámbitos de la vida;
 - XXIV. Coadyuvar con el Instituto Veracruzano de las Mujeres y con el Instituto Nacional de las Mujeres, en la promoción, difusión y ejecución de los programas que realicen;
 - XXV. Promover la coordinación y colaboración con los Organismos y Unidades Administrativas del Ayuntamiento que se ocupen de asuntos, programas o proyectos relevantes para las mujeres;

- XXVI. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXVII. Supervisar que las y los integrantes de la corporación policiaca obtengan formación y capacitación en violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, para que actúen con perspectiva de género y enfoque intercultural e interseccional en la ejecución en las órdenes de protección de emergencia y de prevención;
- XXVIII. Impulsar la realización de estudios, foros y eventos que permitan conocer necesidades, recibir iniciativas, hacer propuestas, establecer criterios y lineamientos para garantizar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del municipio;
- XXIX. Crear y mantener un sistema municipal de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación y posición de las mujeres en el municipio, que pueda ser consultado por la ciudadanía e instituciones públicas y privadas;
- XXX. Formular y ejecutar estrategias de comunicación social que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, laboral, económica, cultural, científica y social en condiciones de igualdad;
- XXXI. Suscribir convenios con las universidades estatales y nacionales, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XXXII. Elaborar contenidos, diseñar, publicar y reproducir materiales educativos, informativos, de difusión, de capacitación y de investigación, que sirvan de apoyo en el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XXXIII. Garantizar al interior del Ayuntamiento, a través del Instituto, que en todo momento para la regulación y solución de sus conflictos donde haya antecedentes de violencia contra las mujeres, no se concilie y se proceda a denunciar, para respetar las garantías individuales, los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres;
- XXXIV. Presentar un informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y remitir copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres; y
- XXXV. Todas aquellas que se deriven de los tratados internacionales, las leyes federales y estatales y reglamentos en la materia.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas:

- I. Órgano de Gobierno.
- II. Dirección General del Instituto.
- III. Órgano Interno de Control.
- IV. Áreas de Operación:
 - a) Área de Psicología.
 - b) Área Jurídica.
 - c) Área Administrativa.
 - d) Área de Trabajo Social.

CAPITULO V EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11. El Órgano de Gobierno se integrará por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Comisión Municipal para la Igualdad de Género, la Sindicatura, la Tesorería y dos mujeres representantes de la ciudadanía y/o academia reconocida por su trabajo a favor de las mujeres.

La Presidencia del Órgano de Gobierno recaerá en la persona titular de la Presidencia Municipal.

La titular del Instituto fungirá como Secretaria Técnica, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 12. El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la designación de la titular de la Dirección General del Instituto a propuesta de la Presidencia de este;
- II. Aprobar el Reglamento Interno;
- III. Aprobar Planes, Programas y Proyectos del Instituto;
- IV. Analizar y en su caso aprobar el presupuesto y los estados financieros presentados por la Directora General; autorizar su publicación previo informe y dictamen del Órgano Interno de Control;
- V. Conocer y analizar los informes que rinda la Directora General;
- VI. Autorizar a la Directora General celebrar convenios, acuerdos u otros documentos jurídicos de colaboración con dependencias, entidades públicas y sectores social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto; y
- VII. Autorizar a la Directora General del Instituto para otorgar poder general en actos de administración y dominio, así como pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlas y sustituirlas.

Artículo 13. Por cada persona propietaria habrá una persona suplente. Las personas integrantes del Órgano de Gobierno tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 14. El cargo de representante del Órgano de Gobierno es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 15. Las atribuciones y formas de organización y sesiones, y cualquier otro que coadyuve al cumplimiento de sus atribuciones, serán emitidos mediante un reglamento interno del Órgano de Gobierno, que deberá integrarse durante los primeros 15 días de su organización.

Artículo 16. El Órgano de Gobierno, se reunirá al menos una vez cada trimestre previo convocatoria de la Secretaria Técnica, y cuando sea necesario, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 17. Para que las sesiones del Instituto se lleven a cabo, deberán estar presentes más de la mitad de las personas integrantes y la sesión será presidida por la persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno.

Artículo 18. Las resoluciones del Órgano de Gobierno se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente/a tendrá voto de calidad.

Las observaciones y acuerdos que se tomen en las sesiones del Órgano de Gobierno quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y la Secretaria Técnica.

CAPITULO VI DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 19. La titularidad de la Dirección General del Instituto, recaerá en una mujer, la cual será designada por el Órgano de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 20. Para ser directora se requiere:

- I. Ser Mujer;
- II. Ser mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- III. Tener una residencia efectiva mínima de un año en el Municipio;
- IV. No estar suspendida, ni haber sido destituida o inhabilitada, por resolución firme como funcionaria pública
- V. No estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave que amerite tales sanciones;
- VI. Tener conocimientos y experiencia acerca de la perspectiva de género y de las problemáticas de las Mujeres;
- VII. Deberá contar preferentemente, con título y cédula profesional;
- VIII. Tener un modo honesto de vivir; y
- IX. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo.

Artículo 21. La directora será nombrada durante el periodo Constitucional que corresponda al Ayuntamiento que la designó o contrató.

Artículo 22. Son atribuciones y obligaciones de la Directora General del Instituto las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Participar en el Órgano de Gobierno como Secretaria Técnica, con derecho a voz, pero no a voto;
- III. Convocar a Sesiones del Órgano de Gobierno;
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- V. Proponer al Órgano de Gobierno las políticas públicas con perspectiva de género observando la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres;

- VI. Conducir y vigilar la promoción permanente de la incorporación de la perspectiva de género en los programas del Ayuntamiento;
- VII. Someter al Órgano de Gobierno para su aprobación el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos del Instituto;
- VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto, observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas;
- IX. Suscribir y ejecutar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- X. Proponer a la Presidencia Municipal o por conducto del área jurídica, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos administrativos y demás disposiciones que sean competencia del Instituto;
- XI. Formar parte del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XII. Elaborar el manual general de organización del Instituto;
- XIII. Expedir los nombramientos del personal;
- XIV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables al Instituto;
- XV. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de financiamiento de proyectos especiales del Instituto;
- XVI. Acordar y coordinar acciones afirmativas con perspectiva de género con las demás direcciones del ayuntamiento;
- XVII. Rendir ante el Órgano de Gobierno informe anual de actividades;
- XVIII. Revisar y en su caso aprobar los programas presentados por las áreas del Instituto;
- XIX. Promover la constitución de fondos y fideicomisos, así como de otras fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos, de desarrollo social y culturales relacionados con la equidad entre los géneros;
- XX. Proponer ante los órganos correspondientes, las modificaciones al bando municipal, con el objeto de propiciar la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- XXI. Colaborar con la Presidencia Municipal en la elaboración del Programa de Cultura Institucional, de Igualdad de Género, contra la violencia hacia las mujeres y los demás programas que exijan las leyes y reglamentos en la materia;
- XXII. Promover la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional en todas las áreas del municipio;
- XXIII. Coadyuvar en el marco de su competencia en el acceso a la justicia para mujeres; y
- XXIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales o que le encomiende la presidencia Municipal.

Artículo 23. El sueldo base presupuestal designado a la Directora General encargada del Instituto será equivalente al que perciben las direcciones homólogas del Ayuntamiento de acuerdo a la partida presupuestal del Instituto.

CAPITULO VII DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 24. El Instituto debe contar con un Órgano Interno de Control, cuyo nombramiento será designado por el Órgano de Gobierno, quien deberá vigilar y evaluar las propuestas

del presidente/a de dicho Órgano, erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos, en general, debe solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones y conforme a la legislación y reglamentación aplicable y/o las funciones señaladas podrán realizarse por el o la titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

El Instituto debe proporcionarle los instrumentos y la información que solicite para cumplir con los objetivos; asimismo las personas que laboran en el Instituto están obligadas a proporcionar la colaboración que se requiera para el cumplimiento de su función.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control:

- I. Instrumentar y aplicar los sistemas de auditoría interna del Instituto, mediante el control, evaluación, inspección, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de ésta, a través de la instrumentación de medidas que garanticen la transparencia;
- II. Responsabilizarse de la vigilancia y evaluación de los sistemas de operación, registro, control e información apego a la normatividad vigente;
- III. Vigilar que las normas y procedimientos administrativos y contables se apliquen eficientemente conforme a los lineamientos aplicables;
- IV. Revisar y dictaminar los registros contables y los procedimientos administrativos del Instituto;
- V. Supervisar los inventarios del Instituto;
- VI. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando al Órgano de Gobierno un informe de sus actividades;
- VII. Organizar el correcto funcionamiento de los sistemas de control y proponer normas y procedimientos que permitan la permanente evaluación de estos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre el Instituto con las dependencias federales y estatales, así como con otros organismos y asociaciones y
- IX. Verificar que los reglamentos municipales de la materia se apliquen adecuadamente por las y los servidores públicos.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS DE OPERACIÓN

Artículo 26. El Instituto, estará conformado por un mínimo de 4 áreas operativas que serán enunciativas más no limitativas:

- A. Área administrativa;
- B. Área jurídica;
- C. Área psicológica y
- D. Área de Trabajo Social.

Artículo 27. Las áreas de operación tendrán las siguientes obligaciones y facultades generales:

- I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar y sistematizar el trabajo de conformidad con las políticas, objetivos y fines del Instituto;
- II. Ejercer en forma directa las facultades y obligaciones que el presente reglamento le encomiende o delegarlas;
- III. Someter al acuerdo de la Dirección General los asuntos relevantes encomendados a su área y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que les confieran;
- IV. Acordar con la Dirección General la contratación y promoción del personal bajo su responsabilidad de conformidad con el presente reglamento y la demás normatividad vigente, así como participar en el desarrollo, capacitación y evaluación de este, en los términos de las normas y criterios establecidos por el Órgano de Gobierno;
- V. Proponer a la Dirección General, de acuerdo con los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la Unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integran la misma;
- VI. Formular los anteproyectos del presupuesto;
- VII. Supervisar en colaboración con la Dirección General la correcta y oportuna ejecución del presupuesto asignado;
- VIII. Dirigir la elaboración de los planes de trabajo y someterlos a consideración de la Dirección General, así como supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- IX. Participar en las comisiones o comités internos del instituto que les designe la Dirección General;
- X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de otras áreas administrativas del instituto y proporcionar los informes, datos a cooperación técnica que les sean requeridos por las mismas, o por las dependencias y entidades municipales de conformidad con las políticas y normas que se establezcan en acuerdo con la Dirección General;
- XI. Promover y coordinar publicaciones especializadas relacionadas con los objetivos del instituto;
- XII. Participar en eventos de actualización, académicos, científicos y culturales o cualquier otra actividad relativos a la materia y objetivos del instituto;
- XIII. Crear, fortalecer y participar en las actividades que se realizan con la sociedad afines a los objetivos del Instituto, a nivel local, nacional e internacional;
- XIV. Brindar asesoría y capacitación a personas, grupos de mujeres y hombres e instituciones sobre aspectos específicos del área que corresponda;
- XV. Promover y coordinar publicaciones, y
- XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones Regales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera la Dirección General.

Artículo 28. El Área de Psicología del Instituto, se integrará por al menos una persona con conocimientos en Psicología y contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser Mujer.
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Contar, preferentemente con Título de Licenciada en Psicología.
- d) Contar con estudios de la mujer y/o de género e interculturalidad, y

e) Preferentemente hablante de lengua materna.

Artículo 29. Son funciones del Área de Psicología del Instituto, las siguientes:

- I. Brindar orientación psicológica con perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional a las personas que se encuentre en situaciones de violencia;
- II. Canalizar y acompañar a las mujeres que necesiten atención especializada a las instituciones correspondientes, así como su seguimiento;
- III. Organizar e impartir pláticas, talleres, cursos y conferencias para la sensibilización y prevención de la violencia, la promoción de la equidad e igualdad de oportunidades, difusión de los derechos humanos y de las mujeres, nuevas masculinidades y no discriminación;
- IV. Implementar actividades de capacitación y sensibilización de la violencia en escuelas, servicios de salud grupos y organizaciones para promover el empoderamiento personal de las mujeres;
- V. Colaborar en la elaboración de planes y programas de prevención;
- VI. Participar en eventos de profesionalización y actualización en materia de género, prevención de la violencia y promoción de los derechos humanos, que les permita brindar un mejor servicio;
- VII. Cualquier otra actividad designada por la directora del Instituto que establezca para el ejercicio de sus funciones; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende la directora general.

Artículo 30. El Área Jurídica del Instituto se integrará por lo menos por una persona y deberá contar además con los siguientes requisitos:

- a) Ser Mujer.
- b) Residir en el municipio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c) Contar con Título de Licenciada en Derecho; y
- d) Contar con estudios de la mujer o de género e interculturalidad.

Artículo 31. Son funciones del Área Jurídica las siguientes:

- I. Brindar orientación y asesoría con perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional a las mujeres que se encuentren en situación de violencia;
- II. Canalizar y brindar acompañamiento a las mujeres en situación de violencia ante las autoridades correspondientes, así como su seguimiento;
- III. Colaborar con las áreas de la instancia Municipal de las Mujeres en la realización de campañas para la igualdad de oportunidades, prevención y promoción de una vida libre de violencia;
- IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes acciones para promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y de las mujeres;
- V. Participar en eventos de profesionalización y actualización en materia de género, prevención de la violencia y promoción de los derechos humanos, que les permita brindar un mejor servicio;

- VI. Colaborar en la elaboración de planes y programas de prevención;
- VII. Asesorar a la Dirección General en la presentación al Ayuntamiento de modificaciones o creaciones de disposiciones legales, políticas públicas y reglamentos que cumplan con los objetivos del presente Reglamento;
- VIII. Representar al Instituto en los asuntos legales necesarios;
- IX. Proponer las bases y requisitos a que deban sujetarse los convenios y contratos que suscriba el Instituto en coordinación con la Presidencia Municipal, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento y revocación o modificación de estos, vigilando la constitución de las garantías que procedan;
- X. Participar en la capacitación y difusión de los derechos de las mujeres y las acciones tendientes a combatir y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género;
- XI. Promover la incorporación del enfoque de género en los ámbitos de procuración e impartición de justicia en el ámbito municipal; y
- XII. Cualquier otra actividad designada por la directora general del Instituto que establezca para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32. El Área Administrativa, del Instituto estará integrada por una persona designada y deberán contar además con los siguientes requisitos:

- a) Residir en el municipio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Preferentemente contar con Título de Licenciatura en contaduría pública o carrera afín,
y
- c) Contar con estudios de la mujer o de género e interculturalidad.

Artículo 33. El Área Administrativa además de las facultades y obligaciones generales, tendrá las siguientes:

- I. Realizar y proponer a la aprobación de la directora general el proyecto de presupuesto del Instituto;
- II. Aplicar de manera eficiente y transparente de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Preparar, para su presentación dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, de manera trimestral, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes;
- IV. Abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no esté autorizado por la directora general y las disposiciones presupuestales aplicables;
- V. Abstenerse de entregar documento original alguno que pertenezca al archivo de la oficina, salvo autorización de la Directora General;
- VI. Elaborar los calendarios financieros, cuando éstos no se le hubieran presentado en tiempo y forma por las dependencias y entidades;
- VII. Programar y realizar pagos a terceros con cargo al presupuesto del Instituto;
- VIII. Efectuar al registro contable del patrimonio de bienes muebles e inmuebles del Instituto;

- IX. Participar en la depuración de cuentas de balance del Instituto;
- X. Elaborar la documentación relacionada con la información financiera de cada gasto del Instituto;
- XI. Consolidar los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática;
- XII. Elaborar los estados contables, presupuestarios y programáticos para su integración en la cuenta pública municipal;
- XIII. Formular la cuenta anual en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. Gestionar la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- XV. Vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos, salarios y honorarios del Instituto;
- XVI. Formular mensualmente los estados financieros del Instituto, así como el informe relativo a la conclusión de cada ejercicio;
- XVII. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
- XVIII. Elaborar con las áreas correspondientes el programa presupuestario y las actividades del Instituto con apego a los lineamientos de adopción de la Gestión para Resultados;
- XIX. Proporcionar a la directora los informes relativos a la situación presupuestal del instituto;
- XX. Revisar y, en su caso autorizar la documentación comprobatoria del gasto, procurando que corresponda las diferentes partidas presupuestales asignadas al Instituto;
- XXI. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, uso, destino y bajas de bienes muebles; integrar, actualizar y supervisar el inventario de mobiliario y equipo del Instituto; y
- XXII. Cualquier otra actividad designada por la directora del Instituto que establezca para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34. El Área de Trabajo Social del Instituto, se integrará por al menos una Trabajadora Social, que además deberá contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser Mujer.
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Contar, preferentemente con Título de Licenciada en Trabajo Social y/o Licenciatura a fin.
- d) Contar con estudios de la mujer y/o de género e interculturalidad.
- e) Preferentemente hablante de lengua materna.

Artículo 35. Son funciones del Área de Trabajo Social, las siguientes:

- I. Organizar y brindar la atención con perspectiva de género, enfoque intercultural e intersectorial a las personas que asistan a solicitar información o requieran los servicios que ofrece el Instituto Municipal de la Mujer;

- II. Coordinar con instituciones externas la canalización de personas y dar el seguimiento;
- III. Recopilar información de personas que acudan al Instituto;
- IV. Coordinar y vincularse con las demás áreas del Instituto para dar difusión de los programas establecidos;
- V. Contactar con instituciones sociales y educativas para difundir los servicios ofrecidos a través del Instituto;
- VI. Colaborar en la elaboración de planes y programas de prevención;
- VII. Participar en eventos de profesionalización y actualización en materia de género, prevención de la violencia y promoción de los derechos humanos, que les permita brindar un mejor servicio;
- VIII. Generar datos estadísticos desagregados por sexo, para conocer la situación de las personas atendidas por el Instituto;
- IX. Cualquier otra actividad designada por la Directora General del Instituto y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 36. Las y los servidoras/es públicos dependientes de las Áreas del Instituto establecidas en el presente Reglamento, serán designadas/os por la Directora General y cumplirán en el apoyo de la ejecución de los programas, objetivos y demás actividades a realizar por el Instituto.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 37. El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los recursos que le asigne el Municipio, los cuales no podrán ser menores al 3% de los recursos fiscales establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso el gobierno federal, estatal y municipales o cualquiera otra entidad pública y los que sean transmitidos por el sector privado;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores sociales, nacionales o extranjeros;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen como resultado de sus operaciones, actividades o eventos que realicen;
- VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 38. El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO X DEL PRESUPUESTO

Artículo 39. El Instituto contará con un presupuesto propio, que deberá contener las partidas y previsiones necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 40. El presupuesto del Instituto, se establecerá en el presupuesto anual de egresos del municipio.

Artículo 41. El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

CAPITULO XI DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 42. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Misantla, Veracruz, entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal, la firma y autorización de convenios, para la integración del Instituto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuarto. El presente Reglamento Interior, abroga todos los reglamentos previos al presente.